

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

2000048

Solicitante:

MANUEL HERNÁNDEZ ÁVILA

Título del Planteamiento:

Respecto al uso del suelo de las tierras del Ejido La Pila y revisión del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano. Prohibir el cambio de destino de tierras, sin contar con autorización ambiental.

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

1. "Respecto al uso del suelo de las tierras del Ejido La Pila y revisión del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano prohibir el cambio de destino de tierras, sin contar con autorización ambiental", se le señala:

Es improcedente su solicitud, pues es facultad del Ayuntamiento de San Luis Potosí y del IMPLAN la definición de la zonificación secundaria, con la finalidad de señalar la aptitud de los usos y destinos del suelo para áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables; así como la definición de los aspectos normativos y condiciones que se establezcan para las zonas y usos de suelo; y la aplicación de la política de conservación, entre otros; lo anterior con fundamento en la obligación del Municipio de generar la zonificación secundaria del territorio de la ciudad que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, conforme lo dispuesto en los artículos 68, 94, 95 y 128. Adicionalmente, se considera que las autorizaciones ambientales forman parte de un proceso de administración del desarrollo urbano por lo cual están fuera del objeto de consulta del Programa citado.

2. En cuanto a que "existe un conflicto de tenencia de las tierras del Ejido La Pila, respecto al proceso de asignación y delimitación de tierras ejidales; la existencia de un plan o programa parcial de desarrollo urbano implica una forma de cambiar el destino de las tierras para incorporarlas a un proceso carretero, logístico e inmobiliario", se le señala lo siguiente:

Es improcedente ya que ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, ni el IMPLAN cuentan con atribuciones respecto a resolver conflictos de tenencia de la tierra, ni relativos al proceso de asignación y delimitación de tierras ejidales, por lo que no es posible manifestarse al respecto, y el promovente deberá canalizar esta solicitud a las autoridades federales en la materia.



El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población actualizado con los diversos planteamientos recibidos durante la Consulta Pública, suprimió el apartado referente a polígonos especiales: III.1 Polígonos sujetos a la elaboración y/o actualización de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se elaborarán los Programas Parciales de Desarrollo de los Distritos Urbanos 8 " Delegación La Pila", 9 "Escalerillas" y 11 "Aguaje"; el Programa actualizado integra la información, lineamientos y normatividad correspondiente, que les será aplicable.

3. En cuanto a su solicitud de "Preservar de manera integral y sostenible el Ejido La Pila, en áreas que corresponden a zonas de recarga del acuífero, áreas de amortiguamiento y políticas de conservación, preservación, restauración y equilibrio del ecosistema", se le señala lo siguiente:

Es procedente ya que el Programa Desarrollo Urbano del Centro de Población, actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, establece para la Sierra de San Miguelito en una fracción del Ejido de La Pila, en su parte baja contigua al área urbana, una zona de transición que es indispensable para la protección de la ciudad, con el propósito de revertir los efectos negativos de los escurrimientos de la Sierra de San Miguelito hacia la ciudad y generar infraestructura de protección y prevención de riesgos por inundaciones, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua y mantenimiento de áreas verdes.

Así mismo, en el Programa actualizado, se establecieron en los límites del crecimiento de la ciudad, áreas verdes de uso público con el propósito de mantener los recursos naturales, en especial las escorrentías y la capa vegetal, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí. Además se consideran elementos físicos y distinguibles del paisaje como un elemento para definir el límite urbano, de tal forma que el ciudadano los pueda identificar y así disminuir la incertidumbre y la especulación.

4. En relación en que "Al momento de elaboración de este Programa, la Sierra de San Miguelito esta siendo objeto de análisis... Mientras se lleve a cabo dicho análisis el sitio deberá mantenerse en las condiciones y con los usos que tiene actualmente a la espera de que se defina la poligonal del ANP y su respectiva Área de amortiguamiento", se le señala:

Es improcedente ya que la zona urbanizable del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, para el Ejido la Pila se encuentra fuera de las actuales Áreas Naturales Protegidas Estatales, Sierra de San Miguelito y Área Natural Protegida Estatal Parque Urbano "Paseo de la Presa". Así mismo, el Programa no plantea establecer una clasificación de zonificación legal respecto de una nueva Área Natural Protegida, hasta que no se defina por las autoridades correspondientes.

El Programa actualizado, privilegiando la protección de la ciudad, define la aptitud de uso de suelo para la zona en referencia como: preservación ecológica, zona silvestre, espacios verdes, agropecuario, parque urbano, parque lineal, equipamiento urbano, asentamientos urbanos rurales, área habitacional de baja, media y alta densidad e industrial y servicios a la industria; cabe destacar que de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se mantiene como no urbanizable la mayor extensión de la Sierra de San Miguelito. Las adecuaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se muestran en el mapa actualizado de zonificación secundaria.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

2000049

Solicitante:

ANTONIO HERNÁNDEZ ÁVILA

Título del Planteamiento:

Respecto al uso del suelo de las tierras del Ejido La Pila y revisión del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano. Prohibir el cambio de destino de tierras, sin contar con autorización ambiental.

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

1. "Respecto al uso del suelo de las tierras del Ejido La Pila y revisión del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano prohibir el cambio de destino de tierras, sin contar con autorización ambiental", se le señala:

Es improcedente su solicitud, pues es facultad del Ayuntamiento de San Luis Potosí y del IMPLAN la definición de la zonificación secundaria, con la finalidad de señalar la aptitud de los usos y destinos del suelo para áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables; así como la definición de los aspectos normativos y condiciones que se establezcan para las zonas y usos de suelo; y la aplicación de la política de conservación, entre otros; lo anterior con fundamento en la obligación del Municipio de generar la zonificación secundaria del territorio de la ciudad que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, conforme lo dispuesto en los artículos 68, 94, 95 y 128. Adicionalmente, se considera que las autorizaciones ambientales forman parte de un proceso de administración del desarrollo urbano por lo cual están fuera del objeto de consulta del Programa citado.

2. En cuanto a que "existe un conflicto de tenencia de las tierras del Ejido La Pila, respecto al proceso de asignación y delimitación de tierras ejidales; la existencia de un plan o programa parcial de desarrollo urbano implica una forma de cambiar el destino de las tierras para incorporarlas a un proceso carretero, logístico e inmobiliario", se le señala lo siguiente:

Es improcedente ya que ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, ni el IMPLAN cuentan con atribuciones respecto a resolver conflictos de tenencia de la tierra, ni relativos al proceso de asignación y delimitación de tierras ejidales, por lo que no es posible manifestarse al respecto, y el promovente deberá canalizar esta solicitud a las autoridades federales en la materia.